

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5805

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

	Páginas
Resolución número 67, de 15 de Julio de 1930.....	20355
Resolución número 139, de 11 de Junio de 1930.....	20355
Resolución número 139, de 14 de Junio de 1930.....	20355
Resolución número 140, de 17 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 141, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 142, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 143, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 144, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 145, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 146, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 147, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 148, de 19 de Junio de 1930.....	20356
Resolución número 149, de 19 de Junio de 1930.....	20356

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3454, de 21 de Febrero de 1930.....	10356
Certificado número 342 de patente de invención.....	2336
Contrato número 9 de 1930.....	20356

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Junio de 1930.....	20357
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Junio de 1930..... 20357

Avisos Oficiales..... 20357

Edictos..... 20357

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 67.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

El señor Rodolfo E. Chiari ha elevado a este Despacho un memorial en el que en nombre y representación de los intereses, acciones y derechos de la Compañía Industrial azucarera "La Estrella", ubicada en el distrito de Nata, Provincia de Coclé, solicita, "que se le conceda permiso para convertir los alcoholes de alto grado que la Compañía produce con su alambique, en materia prima que se preste inmediatamente para la preparación de licores".

El signatario declara formalmente, que no es la intención ni propósito de la Compañía que representa y en cuyo nombre había, fabricar licores de ninguna clase, sino que lo que se quiere es pura y meramente subvenir los alcoholes rectificados de alta densidad, cualquiera que esta sea, hasta reducirlos a la densidad de veintidós grados (22°) del decímetro de Cartier, o lo que es lo mismo, a cincuenta y ocho grados con siete décimos (58,7°) del Centesimal de Gay Lussac, a la temperatura de quince grados del Centígrado (15°); y depositar dichos alcoholes así reducidos, en tanques de reposo y envejecimiento por un periodo determinado, desde seis meses hasta un año, y más, según fuere conveniente.

Prometo además el aplicante, que los alcoholes recaudados quedarán en los depósitos oficiales bajo la custodia y control del Gobierno de la República, como este lo dispone; pero que en cuanto al pago de los impuestos fiscales que se causen, se pagarán cuando se dispongan o vendan los alcoholes de la referencia, para el consumo.

Para resolver esta petición, se ha tenido en cuenta la opinión del Administrador General del Impuesto de Licores, la cual es como sigue:

1° "De conformidad con el artículo 10 de la Ley 10° de 1919, es libre la destilación y rectificación de alcoholes extraídos de la caña de azúcar, etc., etc.

2° El artículo 14 de la misma ley textualmente, dice que los productos de la destilación serán envasados en depósitos o barriles y sellados por el Gobierno, haciendo constar la calidad y el grado, y solo podrán venderse con un permiso especial del Gobierno en que conste que se ha pagado el gravamen de cincuenta centésimos de balboa el litro (hay el gravamen es mayor).

3° La definición del artículo 1° de la Ley 29 de 1927, sobre fabricación de licores nacionales es perfec-

tamente clara y explícita por lo que respecta a la fabricación o composición de licores, y estatuye que el licor fabricado revista una clase determinada de bebida, con un sabor, perfume, nombre, densidad y selección perfectamente reconocidos y aceptados por los consumidores.

Y la fabricación de licores conforme a la ley que acabo de citar, comprende una operación que comienza en el momento en que se hacen los preparativos y composiciones, baticiones, mezclas, etc., para producir licores, hasta el momento en que fabricados estos y aderezados para el consumo se embottellan, sellan y se adhieren a los envases menores los timbres fiscales que acreditan el pago de los impuestos causados.

4° En forma de lo que acabo de exponer, se comprende que no se trata del consumo de los alcoholes producidos por el destilador que es cuando se causa el impuesto fiscal respectivo; ni tampoco es el caso de la fabricación de licores prevista por la Ley.

5° Nuestras leyes vigentes han contemplado hasta hoy, si se nos permite decirlo así, el curso incipiente y rutinario de la destilación de alcoholes y de la fabricación de licores nacionales, sin tomar en cuenta el natural desarrollo de la industria del alcohol, industria que es necesario proteger a toda costa, por la sencilla razón de que el cultivo de la caña en la fabricación de azúcares deja margen suficiente a los industriales para la producción de alcoholes, tomando como base de esta industria la materia prima de las melazas sobrantes en los ingenios, elementos que no hay razón para desperdiciar.

6° Con excepción de la Carta constitutiva de un país, que tiene mayores visos de perdurabilidad, por razones de todos conceptos la legislación respectiva estará siempre sujeta a las influencias y modificaciones permanentes que imponen las condiciones que actúan en el curso de la vida pública del Estado y también en el carácter progresivo de sus industrias.

Queremos expresar con esto, que las leyes basadas en tales principios y expuestas a tales influencias, lejos de tener el carácter de perdurables, asumen más bien el de mutables; y en estos casos, corresponde al Poder Ejecutivo ejercer la facultad inherente a todo Gobierno de amoldar las leyes y ajustadas a las condiciones naturales del desarrollo; atendiendo a los cambios que dicten el progreso y la civilización; en espera de que el Cuerpo Soberano Legislativo, reconociendo las causas que motivaron las providencias del Ejecutivo, las sancione, o reforme las leyes, o las amplíe de conformidad con el criterio imperante.

7° En consecuencia, soy de opinión que el memorial del señor Rodolfo E. Chiari puede resolverse favorablemente, bajo las condiciones que el Gobierno crea conveniente establecer para que no conflictión los intereses de los industriales progresistas y el fisco de la nación".

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

1° Conceder, como en efecto se concede al señor Rodolfo E. Chiari, gerente de la compañía azucarera "La Estrella", domiciliada en el distrito de Nata, provincia de Coclé donde dicha compañía regenta un Ingenio

de azúcar y un alambique de destilación continua, con rectificador, de una producción de veinte hectolitros de alcohol puro por cada veinticuatro horas, habida consideración de las condiciones especiales de esta planta productora; un permiso efectivo para que la Compañía azucarera "La Estrella", cuyos intereses representa, convierta sus alcoholes, especial y expresamente destilados y rectificados en dicho alambique, de alta graduación, en alcoholes de baja densidad o sea en materia prima que pueda convertirse rápidamente en la confección y fabricación de licores nacionales; y para que se pague el gravamen a impuesto sobre dichos alcoholes a tiempo en que se enajenen para convertirlos inmediatamente después en licores siendo entendido que los alcoholes rebajados quedarán depositados en tanques especiales en el Almacén Oficial de Alcoholes, por término no menor de seis meses, bajo el control absoluto del Gobierno.

2° Las liquidaciones por los impuestos causados se harán a cargo del fabricante de los licores, en conformidad con la tarifa que usa la Administración del Impuesto de Licores, como lo tiene establecido el artículo 21 de la Ley 29 de 1927.

3° La Compañía azucarera "La Estrella", y en su nombre y representación el gerente de dicha compañía, se obliga a aceptar el reglamento interior que para la fábrica destiladora convengan previamente las partes interesadas con la aprobación definitiva del Gobierno, en resguardo y protección de los intereses y propiedades de la empresa, si se creyere necesario y así lo pidiere el representante.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 138.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Capriles & Cia., Ltda.", la suma de diecinueve mil seiscientos y tres centésimos (B. 214.63), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 4774 libras de Jamón y 150 sacos de afrecho, que fueron vendidos a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 139.—Panamá, 14 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Armour & Company" la suma de mil trescientos

tos noventa y ocho balboas veinticinco centésimos (B. 1.398.25), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 140.—Panamá, 17 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Swift & Company" la suma de trece balboas cincuenta centésimos (B. 13.50), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 500 libras de queso, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 141.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a la "Kodak Panama, Ltd." la suma de ciento veintidós balboas dos centésimos (B. 522.02) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre mercancías vendidas a los Hospitales Gorgas y Colón, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 142.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a la "Kodak Panama Ltd." la suma de ochenta y ocho balboas cincuenta y un centésimos (B. 88.51), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre mercancías vendidas al Hospital Santo Tomás, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 143.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a la "Kodak Panama, Ltd." la suma de veintiséis balboas noventa y siete centésimos (B. 26.97), a que ascienden los derechos de im-

portación pagados sobre mercancías vendidas al Tivoli Hotel de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 144.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Fidantque Bros. & Sons" la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho balboas noventa y cinco centésimos (B. 448.95), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 2600 docenas de huevos, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

F. H. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 145.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Boyd Bros" la suma de ciento once balboas noventa y seis centésimos (B. 111.96), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 686 pares de zapatos, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 146.—Panamá, 19 de Julio de 1930.

Devuélvase a la "Panama Developing Co." la suma de catorce balboas cincuenta y nueve centésimos (B. 14.59), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos relojes, que fueron vendidos a empleados de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 147.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase al señor S. A. Villegas la suma de cuarenta y siete balboas ochenta y ocho centésimos (B. 47.88), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 23 docenas de sombreros de paja to-

quilla, que fueron reexportados, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 148.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores Dow R. Walker la suma de seis balboas quinientos centésimos (B. 6.15), a que ascienden los derechos consulares y conocimiento cobrados en exceso, sobre 8 cajas de pinturas para automóvil, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 149.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Heurtematte & Cia. Inc." la suma de ochenta y cinco balboas veintidós centésimos (B. 85.22), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 52 vestidos para hombres, que fueron reexportados, según consta en la Guía número 7 de Abril 29 de 1930, expedidos por el Jefe de la Sección de Ingresos y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3454

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3454.—Panamá, Febrero 21 de 1930.

En escrito fechado el 16 de Octubre del año pasado, el apoderado de *The Fractionator Company*, domiciliada en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda una Patente de Invención relacionada con un método y aparato para tratar líquidos, por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá explotarse en la República de Panamá, por el término de quince (15) años, la *The Fractionator Company*, domiciliada en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha se expidió el certificado correspondiente distinguido con el número 342.

PATENTE DE INVENCION N° 842

Fecha de la Patente: 21 de Febrero de 1930. Caduca: 21 de Febrero de 1945.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la *The Fractionator Company*, en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3454, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento relacionado con un método y aparato para tratar líquidos de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 16 de Octubre de 1929, y publicada en el número 5618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1° de Noviembre de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *The Fractionator Company*, de Kansas, EE. UU. de A., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, en nombre de la Nación, por una parte, y Cecil M. Newcorn, en nombre y representación de la "Panama Palm Products Corporation", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Panama Palm Products Corporation, queda exonerada del pago de todo impuesto de exportación sobre los aceites y demás productos derivados del corozo que exporte durante la vigencia del Contrato N° 9 que en esta misma fecha ha celebrado con la Nación.

Segundo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y obtenida ésta, la de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma el presente en duplicado en Panamá a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

20387
LICITACION

El Contratista,
Cecil M. Newcorn.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Junio de 1930.

Aprobado. Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad
RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de Junio de 1930.

As. 3116. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Elias Herrera y a favor de Eduardo Morgan.

As. 3117. Certificado expedido por el Presidente de la República, con fecha 5 de Marzo de 1920, el cual ampara la marca de fábrica "A. D. S." de propiedad de la "American Druggist Syndicatte".

As. 3118. Resolución dictada por el Presidente de la República, con fecha de 4 de Febrero de este año, por la cual se proroga el término de duración de una marca de fábrica de propiedad de "Gongellium Nairn Inc."

As. 3119. Certificado de 6 de Febrero de este año, expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por "The Duz Company" a la "The Fractor and Gamble Co."

As. 3120 a 3123. Entraron anteriormente bajo asientos 1396 a 1399, del Tomo 9 del Diario, respectivamente.

As. 3124. Escritura 103 de 13 de Mayo de 1903, de la Notaría 2ª, por la cual Herminia Fernández vende a Carlos Berguido unos derechos hereditarios sobre una finca ubicada en Capira.

As. 3125. Escritura 24 de 16 de Abril de 1925, de la Notaría de Coeló, por la cual Gabriel y Pedro Perigault venden a Sabas A. Villegas parte de una finca ubicada en Capira.

As. 3126. Adiciona el asiento anterior.

As. 3127. Escritura 845 de 4 de Diciembre de 1925, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Perigault vende a Gabriel Perigault parte de una finca ubicada en Capira.

As. 3128. Escritura 1734 de 31 de Diciembre de 1927, de la Notaría 2ª, por la cual Gabriel Perigault vende a José J. Yeaza parte de una finca ubicada en Capira.

As. 3129. Escritura 709 de 22 de Octubre de 1908, de la Notaría 1ª, por la cual Clementina Fernández vende a Pedro Perigault parte de una finca ubicada en Capira.

As. 3130. Escritura 416 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Rómulo Stanzola constituye hipoteca a favor de Gerardo J. Ecker sobre varias fincas ubicadas en Coeló.

As. 3131. Escritura 855 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rogelio García confiere poder a Francisca O. de García.

As. 3132. Copia del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Los Santos, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de propiedad de

Miguel Prado A. a petición de Domingo Villalaz.

As. 3133. Escritura 423 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Otto J. Lindo vende a Alberta Rice de Fair una finca ubicada en el Distrito de Chame.

As. 3134 a 3142. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de "Technicolor Motion Picture Corp.", "Orange Cruch Co.", "Otis Elevator Co.", "Time O - Stat Controis Company", "Richard Hudnut", "Hudson Motor Car Co.", "Fussell & Co." y "Fussell & Co. Inc.", respectivamente.

As. 3143. Resolución de 24 de Mayo de 1922, dictada por el Presidente de la República, por la cual se renueva por 10 años una marca de fábrica de propiedad de la "Fussell & Co."

As. 3144. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta el traspaso hecho por "Fussell & Co." a la "Handelmaatschappij Fussell & Co."

As. 3145. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, con fecha 22 de Abril de este año, en el cual consta el traspaso hecho por la "Fussell y Co." a la "Handelmaatschappij Fussell & Co."

As. 3146. Certificado igual al anterior.

As. 3147. Escritura 852 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Luthas y otros constituyen hipoteca a favor de "The National City Bank" sobre una finca en esta ciudad.

As. 3148. Escritura 853 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Adelina Maud Rowe constituye hipoteca a favor de Angel Severino sobre una finca en este Distrito.

As. 3149. Oficio número 241 de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito con el cual acompaña copia de una demanda propuesta por el Municipio de Panamá contra Salvador Stanzola.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 14 de Junio de 1930.

As. 3150. Escritura 46 de 18 de Marzo de este año, de la Notaría de Coeló, por la cual la Nación vende a Victor M. Salazar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 3151. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica que a petición de Valentín P. Madrid se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de José del C. Beitia G. ubicada en ese Distrito.

As. 3152. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro Pérez R. constituye hipoteca a favor de Ana L. de Meza y otra para responder por unos perjuicios.

As. 3153. Escritura 808 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Herbert T. Ireland y otro venden a Ernest Behlen un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

As. 3154. Escritura 809 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Herbert T. Ireland y otro venden a Edward C. Blessing y otro un lote de terreno ubicado en Bugaba.

As. 3155. Escritura 854 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Arosemena de Duque vende a Leopoldo Arosemena dos lotes de terreno ubicados en este Distrito.

As. 3156. Escritura 6 de 24 de Febrero de 1930, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio traspasa a título gratuito a Librada P. de Castellero un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3157. Escritura 858 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Martinelli vende a José A. Sosa M. varias fincas ubicadas en Veraguas.

As. 3158. Certificado número 3 de 8 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Darién, en el cual consta la razón social "Adán Díaz".

As. 3159. Copia de la diligencia de fianza otorgada, ante el Juez 3º Municipal de este Distrito, con fecha 12 de los corrientes, por la cual Leopoldo Valdés A. constituye hipoteca a favor de Lee Yuck Tong, para responder por el resultado de un juicio.

As. 3160. Escritura 379 de 20 de Mayo de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rodolfo Bermúdez G.

As. 3161. Escritura 241 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coelón, por la cual "Chong Long Cia. Ltd." constituye hipoteca a favor de "The National City Bank" sobre una finca ubicada en la ciudad de Coelón.

As. 3162. Escritura 56 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel García Castillo declara que una casa que compró a Avelino Quintero es para la Compañía Santeña de Licores.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ C. DE OSALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6 00
Por seis meses.....	3 00
Por tres meses.....	1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1 50
Código Civil, empastado.....	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1 50
Código Judicial, empastado.....	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1 50
Código Penal y de Minas.....	1 50
Leyes de 1906 y 1907.....	1 00
Leyes de 1914 y 1915.....	1 00
Leyes de 1918 y 1919.....	1 50
Leyes de 1929.....	6 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1 00
Leyes de 1924 y 1925.....	1 00
Leyes de 1926 y 1927.....	1 00
Leyes de 1928.....	9 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio).....	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0 25
Aranee! Consular en español e inglés.....	0 50
Constitución de la República.....	0 50

Decreto sobre Policía Marítima, 0 25

PEDRO TORRES,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE LICITACION

Desde esta fecha hasta el día lunes 11 de Agosto del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la construcción del ensanche del Mercado Público de esta ciudad. Dichas propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados, los que serán abiertos por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el momento en que el reloj del Despacho dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana. La obra que se pone en licitación consiste en el ensanche del Mercado Público de esta ciudad, en el espacio comprendido hacia el mar, entre el Muelle Fiscal y la Calle 13 Este y entre el Mercado y la Casa Depósito anexa allí existente, de modo que se aumente la capacidad del Mercado por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) a treinta por ciento (30%) de la actual. Queda expresamente entendido que la estructura del ensanche deberá ser la misma que la del resto del edificio a efecto de conservar la armonía y tipo de construcción. Los proponentes deberán presentar los croquis que sean necesarios. Es condición esencial para la aceptación por parte del Gobierno de las propuestas, las facilidades de pago que se ofrezcan. El Secretario de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar las propuestas que estime inconvenientes para el Gobierno.

Serán condiciones generales de esta licitación las pertinentes que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 7 de Julio de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito,

EMPLAZA:

Al señor CLIFTON ROOSEVELT KINDT, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado especial le sigue su esposa DORIS NEWMAN DE KINDT. Se le advierte que de no hacerlo así dentro de este término se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 349 del C. Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en un periódico de la localidad.

Panamá, Julio 9 de 1930.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario interino,

L. C. Abrahams V.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulaje, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo bozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el ayal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depo-

sitado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pulpa derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulaje herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cementeras en el lugar de Bugabita de

esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo bozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martincito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (.....) y en la paleta izquierda está herrado así: (.....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor

Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y señalada a sangre con tronca en una oreja y tres muezcas en la otra; que dicho novimiento fue presentado a este Despacho por el señor Eulafio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho novimiento será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla bozca, marcada a fuego (.....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco mas o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se comulza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie comparece dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—25